

|                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                               |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  <b>Corbanca</b><br><small>Fondo de Empleado del Sector Financiero</small> | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

**POR MEDIO DE LA CUAL, LA JUNTA DIRECTIVA DE CORBANCA, ESTABLECE UN PLAN DE ALIVIOS TEMPORAL Y EXCEPCIONAL PARA LOS ASOCIADOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y FIJA LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PODRÁ ACCEDER A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE SUS CREDITOS.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE CORBANCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,**

**CONSIDERANDO:**

- Que CORBANCA, en cumplimiento de su objeto social y de los principios de solidaridad, ayuda mutua y protección económica de sus asociados, debe adoptar medidas que contribuyan al adecuado manejo de las obligaciones crediticias de aquellos asociados que presenten afectaciones temporales en su capacidad de pago.
- Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Circular Básica Contable y Financiera expedida a través de la Circular Externa No. 22 de 2020, establece lineamientos para la adecuada administración del riesgo de crédito, la normalización de cartera y la implementación de mecanismos que permitan a las organizaciones solidarias adoptar medidas prudenciales frente a los créditos otorgados a sus asociados.
- Que corresponde a la Junta Directiva velar por la sostenibilidad financiera del fondo de empleados, procurando al mismo tiempo la protección de los intereses de los asociados, mediante la adopción de políticas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones crediticias y mitiguen el deterioro de la cartera.
- Que, en cumplimiento de la Circular Externa 102 de la Supersolidaria, se ha identificado la necesidad de implementar medidas de alivio crediticio para los asociados que fueron damnificados con ocasión del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, que afectó especialmente los departamentos de CHOCO, VALLE DEL CAUCA, TOLIMA, CALDAS, RISARALDA Y QUINDIO, siempre que la afectación esté debidamente demostrada y derive en dificultades transitorias para atender oportunamente sus compromisos financieros con Corbanca.
- Que el otorgamiento de alivios crediticios, tales como ampliación de plazos, períodos de gracia, reestructuración, modificación de condiciones iniciales u otros mecanismos definidos por Corbanca a través de la presente Resolución, contribuye a preservar la capacidad de pago de los asociados, fortalece la recuperación de cartera y se enmarca en criterios técnicos, financieros y de administración del riesgo de crédito.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de CORBANCA,

|                                                                                   |                                                                                                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como efecto lo hace, una Política TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ALIVIO CREDITICIO PARA ASOCIADOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026-.

**SEGUNDO. OBJETO.** La presente política tiene como propósito establecer los criterios bajo los cuales Corbanca podrá adoptar medidas temporales y excepcionales de modificación sobre las condiciones inicialmente pactadas de las obligaciones crediticias de aquellos asociados que presenten afectaciones económicas, familiares, habitacionales, laborales o patrimoniales derivadas directa o indirectamente del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, cuando dichas circunstancias puedan generar un deterioro potencial o real de su capacidad de pago.

La política se adopta en el marco del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC y, particularmente, de las disposiciones relacionadas con “*otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos*”, que facultan a las organizaciones solidarias para modificar, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de una obligación con el propósito de permitir su adecuada atención frente a situaciones de deterioro potencial o real de la capacidad de pago, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la normatividad aplicable.

**TERCERO. MARCO TEMPORAL.** Las medidas adoptadas tendrán carácter temporal, excepcional e individual, por lo cual no constituyen una modificación general de las condiciones de la cartera ni generan un derecho automático para los asociados. Su aplicación deberá responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, adecuada administración del riesgo de crédito y protección de la estabilidad financiera del Fondo.

**CUARTO. ALCANCE Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.** Podrán acogerse a las medidas previstas en esta Resolución los asociados respecto de los cuales se determine que el terremoto les generó una afectación directa o indirecta con incidencia real o potencial sobre su capacidad de pago para atender normalmente las obligaciones crediticias adquiridas con el Fondo.

Entre las situaciones que podrán ser consideradas se encuentran, entre otras:

- *Afectación total o parcial de la vivienda.*
- *Daños materiales significativos sobre bienes esenciales del asociado o de su núcleo familiar.*
- *Incrementos extraordinarios de gastos relacionados con vivienda temporal, reparaciones, desplazamientos o atención de necesidades básicas.*
- *Disminución o interrupción temporal de ingresos.*
- *Afectación de actividades económicas independientes.*
- *Alteraciones laborales que comprometan temporalmente la fuente ordinaria de pago.*
- *Situaciones familiares extraordinarias derivadas del evento que generen presiones significativas sobre el flujo de caja.*
- *Otras circunstancias debidamente acreditadas que permitan establecer razonablemente un deterioro potencial o real de la capacidad de pago.*

**PARAGRAFO.** La sola residencia, ubicación laboral o permanencia del asociado en una zona afectada no será suficiente para acceder automáticamente a las medidas previstas en la presente resolución. Cada caso deberá analizarse individualmente, valorando la relación entre el evento presentado, la afectación económica del asociado y su capacidad de pago.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

**QUINTO. CRITERIO PARA LA MODIFICACION DE CONDICIONES.** Para que la obligación pueda ser tratada bajo la figura de “modificación” y no como “reestructuración”, debe verificarse el cumplimiento de las condiciones regulatorias aplicables respecto del: comportamiento histórico de pago de la obligación en los últimos 6 meses, así: consumo: mora máxima 60 días, comercial y vivienda: mora máxima 90 días, al corte de julio 2026.

**SEXTO. MEDIDAS DE ALIVIO Y CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN.** Dependiendo de la magnitud de la afectación identificada y de los resultados del análisis individual de riesgo, el Fondo podrá autorizar una o varias modificaciones sobre las condiciones originalmente pactadas, tales como:

- Períodos de gracia sobre capital.
- Modificación temporal del valor de la cuota.
- Ampliación del plazo de la obligación.
- Creación de línea de créditos transitorias
- Modificación de fechas o condiciones de amortización.
- Redistribución de cuotas pendientes.
- Suspensión y o reversión de intereses de mora a los deudores que demuestren afectación en su capacidad de pago, daño patrimonial de bienes, alta afectación en sus actividades económicas productivas.

Las nuevas condiciones deberán guardar relación con la afectación presentada, considerar la capacidad de pago actual y proyectada del asociado, mantener las garantías existentes y evitar períodos de gracia, que no tengan nexo causal con la afectación inicialmente expuesta por el asociado.

**PARAGRAFO:** Tal como se hizo para los alivios de la pandemia, deberá parametrizarse el sistema, para las cuotas objeto de alivio por capital e intereses, se lleven al final del crédito, en hasta 4 cuotas adicionales.

**SEPTIMO. EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.** Toda solicitud o iniciativa de modificación deberá ser objeto de un análisis individual que permita establecer la existencia de una afectación y su incidencia sobre la capacidad de pago del asociado.

La evaluación deberá considerar, como mínimo:

- Naturaleza y magnitud de la afectación.
- Nexo de causalidad de la afectación con la mengua en la capacidad de pago del asociado.
- Comportamiento histórico de la obligación.
- Estado actual y saldo de la cartera.
- Capacidad de pago actual y proyectada.
- Condiciones financieras de la obligación.
- Garantías asociadas.
- Medida solicitada o propuesta.
- Condiciones resultantes después de la modificación.
- Concepto de la instancia responsable del análisis.

El Fondo podrá solicitar información y soportes razonables que permitan acreditar las circunstancias manifestadas por el asociado, tales como declaraciones, fotografías,

|                                                                                   |                                                                                                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

certificaciones, documentos relacionados con afectaciones de vivienda, información laboral o financiera, evidencia de disminución de ingresos, gastos extraordinarios o cualquier otro elemento que contribuya a sustentar la situación presentada.

La inexistencia de un documento específico no impedirá la evaluación cuando existan otros elementos suficientes y razonables para acreditar la afectación.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por los órganos establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera, de conformidad con los niveles de atribución. Cuando corresponda, el área responsable de la gestión del riesgo de crédito deberá emitir concepto previo a la decisión.

Toda modificación deberá formalizarse mediante acuerdo con el asociado y conservarse debidamente documentada en el expediente de crédito.

**OCTAVO: TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES MODIFICADAS.**

La aplicación de las medidas contempladas en esta Resolución no implicará, por sí misma, una mejora en la calificación de riesgo del deudor ni podrá utilizarse como mecanismo para evitar el reconocimiento oportuno del deterioro de la cartera.

Las obligaciones modificadas deberán identificarse expresamente en los aplicativos de información del Fondo, se deberá surtir el proceso normal de otorgamiento de crédito con la calificación bajo el modelo de riesgo de la afectación “terremoto” y quedar sometidas al monitoreo especial establecido dentro del SARC.

El área responsable del riesgo de crédito deberá realizar seguimiento, entre otros, a:

- Número de asociados beneficiados.
- Saldo de cartera objeto de modificación.
- Tipo de medidas otorgadas.
- Períodos de gracia concedidos.
- Comportamiento posterior de pago.
- Incumplimientos posteriores a la modificación.
- Obligaciones que deban ser tratadas como reestructuradas.
- Evolución de las calificaciones.
- Deterioros asociados.
- Impacto sobre los indicadores de calidad de cartera.
- Impacto sobre la liquidez y el flujo de caja del Fondo.

Cuando se otorguen períodos de gracia, deberán aplicarse integralmente las disposiciones regulatorias relacionadas con causación de intereses, deterioro, calificación y monitoreo. En todo caso, las cuotas objeto de alivio por capital e intereses, se lleven al final del crédito, en cuotas adicionales, que se convenga con el asociado.

En caso de incumplimiento de las nuevas condiciones pactadas, se aplicará el tratamiento previsto por la normatividad vigente, incluyendo su reconocimiento como “reestructuración” cuando se configuren las condiciones establecidas para ello.

Los resultados de la aplicación de la presente Resolución deberán ser informados periódicamente al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

**NOVENO. VIGENCIA, SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES FINALES.** La presente Resolución será aprobada por la Junta Directiva y tendrá una vigencia temporal acorde con las circunstancias que motivaron su adopción.

La Junta Directiva, con base en los informes presentados por la administración y el área responsable de riesgos, podrá mantener, modificar, suspender o dar por terminada su aplicación considerando, entre otros aspectos:

- Evolución de las condiciones de los asociados afectados.
- Comportamiento de las obligaciones modificadas.
- Evolución de los indicadores de cartera.
- Impacto financiero de las medidas implementadas.
- Situación de liquidez del Fondo.
- Perfil y niveles de exposición al riesgo de crédito.
- Nuevas disposiciones o instrucciones emitidas por los organismos competentes.

La finalización de la vigencia de esta política no afectará las modificaciones aprobadas, las cuales continuarán sujetas a las condiciones individualmente acordadas con cada asociado y a las disposiciones regulatorias aplicables.

La administración establecerá los procedimientos operativos necesarios para su aplicación, garantizando que las decisiones adoptadas sean consistentes con el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito, los reglamentos internos y las atribuciones aprobadas por la Junta Directiva.

**DÉCIMA. LÍNEA ESPECIAL “CREDISOLIDARIO”.** Como medida complementaria a los “alivios” crediticios establecidos en la presente Resolución, CORBANCA establece la Línea Especial “CREDISOLIDARIO”, de carácter temporal y excepcional, dirigida a asociados afectados por el terremoto, con el propósito de facilitar el acceso a recursos económicos que contribuyan a atender las necesidades derivadas de la emergencia y apoyar su proceso de recuperación.

Los recursos otorgados a través de esta modalidad serán de libre destinación. No obstante, para acceder a las condiciones especiales previstas en la presente línea, CORBANCA deberá verificar que el asociado se encuentre dentro de la población objeto de esta política y presente una afectación asociada al terremoto.

Las condiciones particulares aplicables a esta modalidad serán las siguientes:

| Condición         | Características                                                                                                                                                                         |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modalidad         | “CREDISOLIDARIO”                                                                                                                                                                        |
| Destinación       | Libre destinación. Crédito exclusivo para asociados afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.                                                                                |
| Antigüedad mínima | A la fecha de la solicitud debe tener un (1) año como asociado de CORBANCA, con pagos regulares de las cuotas correspondientes a ahorros y aportes, así como estar al día en sus pagos. |
| Cupo máximo       | Hasta seis (6) SMMLV, equivalente a \$10.505.430 para las condiciones establecidas al momento de aprobación de la línea                                                                 |
| Plazo máximo      | Cuarenta y ocho (48) meses                                                                                                                                                              |
| Período de gracia | Tres (3) meses sin pagos de capital ni cobro de intereses. Durante este período únicamente se cobrará el seguro de deudores                                                             |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

|                                        |                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inicio de pago</b>                  | La primera cuota será exigible a partir del cuarto mes siguiente al desembolso                                                                  |
| <b>Tasa de interés</b>                 | 6% N.A.M.V., equivalente al 0,5% M.V.                                                                                                           |
| <b>Garantía</b>                        | Personal                                                                                                                                        |
| <b>Desembolso</b>                      | Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos |
| <b>Condición especial de ingresos</b>  | Para esta modalidad no aplicarán los ingresos familiares para demostrar capacidad de pago                                                       |
| <b>Condiciones de crédito</b>          | Sujeto a evaluación de capacidad de pago y buen comportamiento de pago                                                                          |
| <b>Vigencia de la Línea de crédito</b> | A partir de su aprobación por la Junta Directiva, hasta, el 30 de noviembre de 2026.                                                            |

**10.1 REQUISITOS DE ACCESO Y EVALUACIÓN.** El acceso a la Línea Especial de **CRÉDISOLIDARIO** no tendrá carácter automático. La sola condición de asociado, residencia, ubicación laboral o permanencia en una zona afectada por el terremoto no generará por sí misma el derecho al otorgamiento del crédito.

CORBANCA deberá verificar que el solicitante se encuentre dentro de la población objeto de la presente política y que presente una afectación asociada al terremoto. Para estos efectos, podrá solicitar los soportes o elementos razonables que permitan acreditar dicha condición, atendiendo la naturaleza y circunstancias particulares de cada caso.

Para esta modalidad no será admisible la acreditación de ingresos familiares para demostrar capacidad de pago, conforme a la condición especial definida para la línea. Sin perjuicio de lo anterior, esta disposición no exime al asociado del análisis de crédito ni implica la aprobación automática de la solicitud.

Toda operación deberá someterse al proceso de evaluación de crédito aplicable en CORBANCA, considerando particularmente la capacidad de pago del solicitante y su comportamiento de pago, así como los demás criterios, políticas y controles que resulten aplicables de conformidad con el Reglamento de Crédito y Cartera y el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC.

El asociado deberá cumplir, además, con la antigüedad mínima y las demás condiciones particulares establecidas en el presente reglamento.

**10.2 APROBACIÓN, FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO.**

Las solicitudes presentadas bajo la Línea Especial de **CRÉDISOLIDARIO** serán evaluadas y aprobadas por las instancias competentes de CORBANCA, de conformidad con los niveles de atribución establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera.

El **CRÉDISOLIDARIO** corresponde a una nueva operación de crédito y, en consecuencia, deberá surtir los procesos de solicitud, evaluación, aprobación, formalización y desembolso establecidos por CORBANCA, considerando las condiciones excepcionales expresamente previstas para esta modalidad.

Una vez radicada la solicitud y acreditado el cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes, el desembolso se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, conforme a las condiciones operativas establecidas para la línea.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

Las condiciones financieras aprobadas deberán quedar debidamente formalizadas y formar parte integral de la documentación de la operación de crédito.

**10.3 ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO DE CRÉDITO.**

Las operaciones otorgadas mediante la Línea Especial **CRÉDISOLIDARIO** estarán sujetas a las políticas, procedimientos y mecanismos de administración del riesgo establecidos dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, sin perjuicio de las condiciones excepcionales expresamente autorizadas mediante la presente política.

CORBANCA deberá identificar las operaciones desembolsadas bajo esta modalidad de manera que sea posible realizar un seguimiento diferenciado a su comportamiento y evaluar los efectos derivados de su colocación.

El seguimiento deberá considerar, entre otros aspectos, el número de asociados beneficiados, monto de cartera aprobado y desembolsado, comportamiento posterior de pago, utilización del período de gracia, niveles de morosidad y deterioro, así como el impacto de esta modalidad sobre los indicadores de calidad de cartera, liquidez y flujo de caja del Fondo.

Los resultados de la colocación y comportamiento de la Línea Especial de Crédito Solidario deberán incorporarse en los informes periódicos de seguimiento de la presente política que sean presentados al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

**10.4 VIGENCIA Y CIERRE DE LA LÍNEA.**

La Línea Especial de Crédito Solidario estará disponible hasta el 30 de noviembre. No obstante, podrán efectuarse desembolsos con posterioridad a esta fecha, siempre que las solicitudes hayan sido radicadas antes del vencimiento de la vigencia de la línea de crédito.

Finalizado dicho término no podrá recibirse nuevas solicitudes bajo las condiciones especiales aquí establecidas, salvo que la Junta Directiva apruebe expresamente la ampliación de su vigencia.

La terminación de la línea no afectará las operaciones previamente aprobadas y desembolsadas, las cuales conservarán las condiciones financieras pactadas y continuarán sometidas al seguimiento y tratamiento correspondiente hasta su cancelación total.

Las disposiciones del Reglamento de Crédito y Cartera y demás políticas internas de CORBANCA continuarán siendo aplicables a esta modalidad en todos aquellos aspectos que no hayan sido expresamente exceptuados o regulados de manera particular mediante la presente política.

**ONCE. TRATAMIENTO DE LA CARTERA SOCIAL.** Los asociados que acrediten una afectación derivada de la situación de emergencia podrán solicitar un período de suspensión de hasta TRES (3) meses sobre las obligaciones correspondientes a la cartera social.

La aplicación de esta medida estará sujeta a la solicitud del asociado, la acreditación de la afectación y la aprobación por parte de CORBANCA, de acuerdo con los criterios y mecanismos de validación definidos para tal efecto.

Durante el período de suspensión aprobado, se suspenderán temporalmente los cobros correspondientes a las obligaciones de cartera y al ahorro permanente, aportes, por el término

|                                                                                   |                                                                                                                                                                               |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION Nro. 197</b><br><b>(agosto 25 de 2026)</b><br><b>Plan de alivios para los asociados</b><br><b>damnificados por el terremoto del 10 de</b><br><b>agosto/2026</b> | Código: D-CR-M01  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Fecha: 04/12/2023 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                               | Versión: 3        |

autorizado. Finalizado dicho período, se reanudarán los cobros conforme a las condiciones aplicables y a los ajustes que resulten necesarios sobre el plan de pagos.

**DOCE: VIGENCIA POLÍTICA TEMPORAL Y EXCEPCIONAL PARA LA MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CREDITICIAS POR AFECTACIONES DERIVADAS DEL TERREMOTO.** Las medidas previstas en la presente política tendrán vigencia hasta el 30 de noviembre de 2026, una vez surtido el trámite de aprobación.

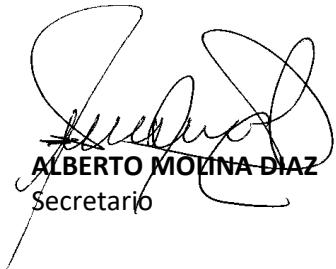
**TRECE: PUBLICIDAD Y DIVULGACION.** Una vez aprobada, la presente Resolución deberá ser ampliamente divulgada por los canales oficiales de comunicación de Corbanca, la página web [WWW.CORBANCA.COM.CO](http://WWW.CORBANCA.COM.CO), redes sociales y mail de los asociados afectados y se deberán implementar los controles necesarios para garantizar su adecuada aplicación y seguimiento.

**CATORCE: FORMATO PLAN DE ALIVIO TERREMOTO:** Los asociados que quieran acogerse al PLAN DE ALIVIOS, deben suscribir el **FORMATO DE AUTORIZACION** anexo a la presente resolución, y enviarlo por el WhatsApp corporativo o por cualquier medio a Corbanca, siendo obligación del ÁREA que reciba la autorización darle tramite o enviarla al área de cartera y crédito para que se contacte al asociado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FABIOLA ROMERO FUENTES**  
Presidente



**ALBERTO MOLINA DÍAZ**  
Secretario

**Nota de aprobación:** La presente Resolución Nro. 197 fue leída, discutida y aprobada en reunión ordinaria de Junta Directiva Nro. 275 de agosto 25 de 2026.